

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XV

PANAMÁ, 26 DE ENERO DE 1913

NÚMERO 2834

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 2a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No. 38.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLEMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 4a. número 2.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANGUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 18.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	B. 6.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1890 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español y inglés la Ley 19 de 1907 sobre adju-

dicación de tierras baldías de la República. a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Páginas

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 14, de 26 de Enero de 1913, recaída a un memorial de los señores Mz. de Espronceda Hermanos, comerciantes de Guayaquil. 30-37

Avisos oficiales. 30-37-25-29-30

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 14

recaída a un memorial de los señores Mz. de Espronceda Hermanos, comerciantes de Guayaquil.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 14.—Panamá, Enero 26 de 1913.

Los señores Mz. de Espronceda Hermanos, comerciantes de Guayaquil, manifiestan en el anterior memorial que en el vapor "Buenos Aires" llegaron al puerto de Colón y consignados a ellos, procedentes de Barcelona, España, 532 cajas de vino para mesa y cinco barriles de vino Moscatel; que el objeto que tuvieron al importar esa mercancía a Panamá, fué solamente como un medio de tránsito por convenir así a sus intereses, para aprovechar las botellas vacías reexportándolas a Guayaquil, que es su verdadero destino; y que teniendo ya arreglado el negocio que se proponían, de vender aquí el vino para llevarse las botellas, ha aparecido el Decreto de esta Secretaría número 5, de este año, publicado en los periódicos locales el 22 de los corrientes, por el cual se prohíbe la exportación de botellas vacías.

Solicitan los mencionados señores que, en atención a tratarse de botellas que no estaban en el territorio de la República y de una importación que hicieron precisamente con ese objeto, se les permita reexportar tales botellas, máxime si se tiene en cuenta que la forma y capacidad de ellas no son usadas en esta ciudad o la de Colón, por los industriales que tienen necesidad de botellas para envasar sus productos, según comprueban con certificados expedidos por los señores Antonio Enseñat y Anzola Hermanos de Panamá, y Antonio Andrade Polanco de Colón, fabricantes de licores. Para resolver, se considera:

Con los documentos presentados se comprueba que las cajas de vino llegaron antes de que fuera promulgado el Decreto que prohíbe la reexportación de botellas y como el mencionado Decreto no tiene otro objeto que proteger a los industriales nacionales y como están conformes con que esas botellas puedan seguir a su destino, por no ser de las que se usan para la industria en el país, la Secretaría no tiene inconveniente en acceder a lo pedido; pero como por otra parte, se ha observado que según la titulación hecha en la Administración de Hacienda de Colón, no han pagado por derechos de introducción del vino embotellado sino sobre 1832 litros cuando en

realidad el número de litros de que consta el embarque, según aparece en la factura consular, es de 4832 y no lo declararon así los importadores, lo que constituye una falta que castiga el artículo 17 de la Ley 63 de 1917, en su aparte 2o..

Se resuelve:

Los señores Mz. de Espronceda Hermanos, de Guayaquil, podrán reexportar en este caso especial las 5324 botellas que introdujeron de España en el vapor "Buenos Aires", pero deberán pagar en la Administración de Hacienda de Colón, en concepto de multa que se les impone, la suma de cien balboas (B. 100.00) más dobles los derechos de introducción sobre los 4832 litros de vino en botellas, conforme lo dispone el mencionado artículo de la ley.

El Inspector del Puerto de Colón no permitirá el reembarque sin que se compruebe por los memorialistas que se han pagado los derechos dobles y la multa a que esta Resolución se refiere.

El Administrador de Hacienda de Colón queda encargado de hacer cumplir lo aquí resuelto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Maximino Samaniego, ha solicitado ante este Despacho el título gratuito de un lote de terreno, ubiendo en este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras

E. S. D.

En uso del derecho que otorga el artículo 166 del Código Fiscal, a toda persona que tiene derecho a adquirir gratuitamente en plena propiedad cinco o diez hectáreas de tierras, vergo yo, Maximino Samaniego, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino de este Distrito, a solicitar de usted, basándome en el artículo 153 del Código expresado, un globo de terreno de cinco hectáreas aproximadamente, en el lugar denominado "Covobelas", adyacente a mi casa habitación y comprendido bajo estos límites: Norte, camino público de esta finca al Puerto de Mensabé, y cerco de Petrarica; Sur, camino público de esta finca al Puerto de Mensabé; Este, ca. en y cerco de Remigio Montenegro, y Oeste, sabanas libres.

No está cruzado ni bañado por río o arroyo alguno y todo es llanura.

Espero señor Administrador de usted acogida a esta solicitud y la tramitación a que se refiere el artículo 180 del Código citado si estuviere en debida forma.

Las Tablas, Diciembre 19 de 1917.

A ruegos de Maximino Samaniego que no sabe firmar,

J. M. Espino."

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente en Las Tablas, por treinta días en lugar visible de este Despacho, hoy cinco de Enero de mil novecientos diez y ocho a las ocho de la mañana.

El Administrador de Tierras de Los Santos,

José Márquez L.

El Secretario,

E. Urrutia B.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías de la Provincia de Herrera,

Hace saber:

Que el señor José María Robles, ha solicitado de esta Administración, el título de plena propiedad de un globo de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Presente.

Yo, José María Robles, mayor de edad, natural del Distrito de Santamaría, y vecino del mismo, de tránsito en este lugar, ante usted con el debido respeto pido: se sirva adjudicar a título gratuito y en plena propiedad a los señores Maximino Areia, Eleuterio Valdivia, Balbino Areia y Rodolfo Solís, agricultores, un lote de terreno de (50) cincuenta hectáreas en el lugar denominado "Salobre", en el Corregimiento de Chupampa, comprensión del Distrito de Santamaría, y alindado así: Norte, sitio de Doroteo Cruz; Sur, potrero de Pedro Areia; Este, camino de los Marañones y Oeste, quebrada de La Gallina; el cual está atravesado por el río Salobre y la quebrada del Tigre.

El terreno a que me refiero es de los adjudicables y una pequeña parte de él está ubicado en el Distrito de Oca, dividido por el río Salobre.

Esta solicitud la hago de acuerdo con la Ley 20 de 1913 y atendido al artículo 25 en concordancia con el 23 para los cuatro primeros y el 27 para los dos últimos.

Acompaño al presente escrito el poder correspondiente que me acredita como apoderado de los señores arriba expresados y las declaraciones a que fundo los derechos de mis representantes.

Chitré, 9 de Noviembre de 1917.

José María Robles."

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal vigente, se fija el presente edicto hoy 15 de Enero de 1918, a las dos de la tarde, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

E. Thibault.

El Oficial Escribiente,

Leopoldo Ríos G.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías de la Provincia de Herrera,

Hace saber:

Que el señor José María Robles, como apoderado legal del señor Pablo Zerballos, ha solicitado de esta Administración, el título de plena propiedad de diez hectáreas de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Como apoderado del señor Pablo Zerballos A., solicito para él, un lote de terreno de diez hectáreas de superficie, ubicado en el Corregimiento de Chupampa, Distrito de Santamaría, dentro de los linderos siguientes: Norte, potrero de Cecilio Ureña; Sur, potrero de José de Jesús Ureña; Este, linderos del Cacique y Oeste, el río Conaca.

El terreno se denominará "Antonio".

Con las tres declaraciones que acompaño, compruebo que mi poderante se encuentra en el caso del artículo 25 de la Ley 20 de 1913, así como también, que el terreno solicitado es de los adjudicables.

Suplico al señor Administrador se sirva acoger y tramitar esta solicitud, de acuerdo con la ley referida.

Me llamo José María Robles, mayor, panameño, vecino de Santamaría y de tránsito en esta cabecera.

Chitré, Septiembre 26 de 1917.

José María Robles."

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto hoy 17 de Enero de 1918, a las tres de la tarde, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con los mismos fines.

El Administrador Provincial de Tierras,

E. Thibault.

El Oficial Escribiente,

Leopoldo Ríos G.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías de la Provincia de Herrera,

Hace saber:

Que los señores Matías, Leopoldo y Manuel José Rodríguez, han solicitado de esta Administración, el título de plena propiedad gratuito sobre treinta hectáreas de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Nosotros Matías, Leopoldo y Manuel José Rodríguez, naturales y vecinos del Corregimiento de Monagrillo, comprensión de este Distrito, solicitamos a usted la adjudicación gratuita por ser jefes de familia, de un globo de terreno baldío, ubicado en el lugar denominado "Pocretá", jurisdicción del Municipio de Parita, de una extensión aproximada de treinta hectáreas, y que se halla dentro de los siguientes linderos: Norte, albañal de la Boca del Río de Santa María; Sur, finca de Timoteo Rodríguez; Este, Peñas Blancas y montes libres; y Oeste, potrero de Agapito Castillo.

Acompañamos una información de testigos hábiles con la cual comprobamos que el terreno solicitado, no está comprendido en ninguna de las prohibiciones de que trata el artículo 206 del Código Fiscal y es de los adjudicables.

El terreno se le denominará "Pocretá" y hacemos esta petición en virtud del derecho que nos confiere el artículo 161 del Código citado.

Esperamos de usted señor Administrador se sirva dar a esta petición el curso legal.

Chitré, Diciembre 24 de 1917.

A ruego de Matías Rodríguez que no sabe firmar lo hace el suscrito,

R. L. Crespo.

Rogado por Leopoldo Rodríguez que no sabe firmar lo hace

Evelino Pérez T.

Por súplica de Manuel José Rodríguez que no sabe firmar lo hace

Carlos Cedeño M."

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto hoy diez y siete de Enero de mil novecientos diez y ocho a las nueve y treinta a. m., y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

E. Thibault.

El Oficial Escribiente,

Leopoldo Ríos G.

3 vs. 2.

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Panamá,

Hace saber:

Que el señor Samuel Olmedo, ha pedido de este Despacho, por medio de su apoderado, señor José J. Zanetti, título gratuito de un globo de terreno baldío como de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Paja, Distrito de Arraizán, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Como apoderado especial del señor Samuel Olmedo, según el poder que acompaño, pido a usted para mi mandante la adjudicación gratuita de un globo de terreno baldío como de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Paja, Distrito de Arraizán, el cual se encuentra comprendido entre los siguientes linderos: Norte, montes libres; Sur, potrero de Miguel Olmedo y Quebrada Las Guabitas; Este, terrenos libres y por el Oeste, camino real de San Pablo y casa de propiedad del peticionario.

Fundo esta solicitud en lo que prescribe el artículo 161 del Código Fiscal y a fin de comprobar que mi mandante es acreedor a esta gracia, oportunamente presentaré a usted las declaraciones correspondientes.

Sírvase usted acoger esta solicitud y tramitarla de acuerdo con la ley de la materia.

Panamá, Enero 16 de 1918.

Del señor Administrador atento y seguro servidor,

José J. Zanetti."

Y para cumplir lo ordenado por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en este Despacho y en la Alcaldía Municipal de Arraizán por el término de treinta días, para que todo el que se crea perjudicado con dicha solicitud ocurra a oponerse en tiempo hábil.

Fijado en esta Administración hoy veinticuatro de Enero de mil novecientos diez y ocho a las tres de la tarde.

El Administrador 2o. Suplente,

Ubaldo Barria.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías de la Provincia de Herrera,

Hace saber:

Que los señores Modesto y Espiritusanto Rodríguez, han solicitado de esta Administración, el título de plena propiedad de un globo de terreno gratuitamente, por medio de un memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Chitré.

Nosotros, Modesto y Espiritusanto Rodríguez, a usted con el respeto necesario manifestamos: con la documentación que encontrará adjunta al presente memorial, dejamos comprobado, que somos panameños, jefes de familia, agricultores y que no poseemos terrenos propios; que en jurisdicción del Municipio de Parita, en el lugar denominado "Llano de Cerro Espino", existe un globo de terreno que tendrá una extensión superficial de 20 hectáreas, poco más o menos; el cual globo de terreno se encuentra dentro de los linderos siguientes: por el Norte, terreno de Gabino Noviega; Sur, camino del Llano de Cerro Espino; Este, el mismo camino, y Oeste, camino del Lirio; y que en el referido globo de terreno no se encuentra canal de impedimento de los expresados en el artículo 206 del Código Fiscal de la República.

Favorecidos como nos encontramos con lo estatuido en el artículo 161 del Código, venimos a pedir a usted, se sirva expedirnos el título de plena propiedad de las diez hectáreas de labor (de terreno) a que tenemos derecho cada uno de nosotros haciendo un total en conjunto de veinte hectáreas, diez para cada uno.

Seguiremos llamando al referido globo de terreno con el nombre que se le designe.

Parita, Diciembre 31 de 1917.

Por ruego de Modesto Rodríguez que dice no saber escribir, firmo yo,

Santiago Bosch.

Por ruego de Espiritusanto Rodríguez que dice no saber escribir lo hago yo,

Juan M. Tajardo."

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal se fija el presente edicto hoy 16 de Enero de 1918, a las 3 y 10 p. m., y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

E. Thibault.

El Oficial Escribiente,

Leopoldo Ríos G.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías de la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor C. Martín V., como apoderado legal del señor Narciso López, ha solicitado de esta Administración, el título de plena propiedad sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Faustado por el poder que me ha conferido el señor Narciso López, el que reposa en su oficina, solicito para dicho señor el título gratuito sobre diez hectáreas de labor en jurisdicción del Distrito de Las Minas, en el lugar denominado "El Bajo", con cuyo nombre seguirá llamándose el terreno, y el que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, sitio denominado Las Ajuntas del Río; Sur, rancho de Catalino Pimentel; Este, quebrada de La Laja y Oeste, patio de la difunta Juana María.

Acompaño las pruebas que exige la ley, cuyo derecho baso en las disposiciones del Título IV, Capítulo III, párrafo primero, artículo 161 del Código Fiscal.

Chitré, Diciembre 19 de 1917.

C. Martín V."

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto hoy 16 de Enero de 1918, a las tres de la tarde, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito, con los mismos fines.

El Administrador Provincial de Tierras.

E. Thibault.

El Oficial Escribiente,

Leopoldo Ríos G.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías de la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor José María Robles, como apoderado legal del señor Venancio Flores, ha solicitado de esta Administración, el título de plena propiedad sobre diez hectáreas de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador de Tierras de la Provincia de Herrera,

E. S. D.

Yo, José María Robles, ciudadano panameño, natural y vecino del Distrito de Santamaría, de tránsito en éste, solicito de usted se me expida a título gratuito, para mi mandante Venancio Flores, un lote de terreno con capacidad aproximada de (10) diez hectáreas, en el lugar denominado "El Bejuco", en el Corregimiento de Chupampa, comprensión del Distrito de Santamaría, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real de Chupampa a Santamaría; Sur, camino real de Chupampa a Chitré; Este, quebrada de Laja, y Oeste, cerro de los muertos.

Porción ésta que hago, es de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, a que mi mandante tiene derecho.

El terreno a que me refiero, es de los adjudicables según la ley ya dicha.

Acompaño a ésta la documentación que acredita mi derecho.

Chitré, Noviembre 9 de 1917.

José María Robles."

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto hoy 15 Enero de 1918, a las 10 y 30 a. m., y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con los mismos fines.

El Administrador Provincial de Tierras.

E. Thibault.

El Oficial Escribiente.

3 vs. 3. Leopoldo Ríos G.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías de la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor José María Robles, ha solicitado de esta Administración, el título de plena propiedad, gratuito, de un globo de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

E. S. D.

Como apoderado que soy de los señores Genaro Eze Bernabé Cruz, México Vellido y José María Bernal, panameños, mayores de edad, agricultores, padres de familia los dos primeros y solteros los últimos, naturales y vecinos del Corregimiento de Chupampa, en el Distrito de Santamaría con el debido respeto a usted pido que de conformidad con lo que señalan los artículos 25 y 27 de la Ley 20 de 1913, se sirva expedirme para mis mandantes a título gratuito y en plena propiedad un lote de terreno de treinta hectáreas aproximadamente situado en el lugar denominado "El Espino" en el Distrito de Santamaría comprendido entre los siguientes puntos: Norte, cerro de Las Piñas; Sur, cerro de Buena Vista; Este, camino del Olivo al río Sabore y por el Oeste, el alto de Buenavista.

Ni servidumbres ni ramicientos, ni ninguna de las prohibiciones que establece el artículo 91 de la Ley 20 citada, como lo comprueban las declaraciones de nudo hecho, constantes de tres fojas útiles que le acompaño, y también mi personería con el poder que en ésta encontrará.

Espero de usted le dé la tramitación a esta solicitud.

Chitré, Noviembre 9 de 1917.

José María Robles."

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto hoy 15 de Enero de 1918, a las dos y media de la tarde, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con los mismos fines.

El Administrador Provincial de Tierras.

E. Thibault.

El Oficial Escribiente,

3 vs. 3. Leopoldo Ríos G.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías de la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor José María Huerta como

apoderado legal de los señores Jerónimo y Alejandro Valencia y María de los Santos Arjona v. de Moreno, ha solicitado de esta Administración, el título de pleno dominio sobre treinta hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Para mis mandantes, señores Jerónimo y Alejandro Valencia y María de los Santos Arjona v. de Moreno, solicito a usted la adjudicación a título gratuito de un lote de terreno indultado de treinta hectáreas, ubicado en el Distrito de Perse y conocido con el nombre de "El Camayo o Guarabo", bajo los siguientes linderos: por el Norte, cerro de Los Lajillos; Sur, camino del caserio de Pénas Moradas al camino real de esta población al Distrito de Los Pozos; Este, camino real de esta población al Distrito de Los Pozos y Oeste, predio de Laurencio Rodríguez.

El globo de terreno mencionado es de los adjudicables y por ser mis mandantes jefes de familia y no poseer tierras por ningún título como lo acredito con las declaraciones que acompaño al presente escrito, fundo el derecho en el artículo 25 de la Ley sobre la materia.

Chitré, Septiembre 29 de 1917.

José María Huerta."

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto hoy 11 de Enero de 1918, a las 10 y 20 a. m., y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras.

Juan M. Porcell A.

El Secretario,

3 vs. 3.

E. Thibault.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías de la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor Patricio Castillo, ha solicitado de esta Administración, el título de pleno dominio gratuito sobre diez hectáreas de terreno de labor por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Yo, Patricio Castillo, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Pesé, ante usted respetuosamente expongo: que de conformidad con los trámites legales se sirva concederme a título gratuito y en plena propiedad un globo de terreno de diez hectáreas a que me da derecho el artículo 25 de la Ley 20 de 1913 como panameño que soy, jefe de familia y agricultor.

Las diez hectáreas de terreno que solicito están ubicadas en el lugar llamado "El Cangrejal", en jurisdicción del Distrito de Pesé y alindado así: por el Norte, la punta del Cerro Largo; Sur, una cerca de Esteban Batista; Este, camino de la Valdesa y Oeste, población de Encarnación Aparicio.

El terreno que solicito no está comprendido entre los inadjudicables; todo lo compruebo con los documentos que acompaño.

Chitré, Octubre 31 de 1917.

A ruegos de Patricio Castillo que no sabe firmar lo hace,

Lois Elos B."

Para dar cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto hoy 11 de Enero de 1918, a las 9 y 30 a. m., y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con los mismos fines.

El Administrador Provincial de Tierras.

Juan M. Porcell A.

El Secretario,

3 vs. 3.

E. Thibault.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías de la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor Manuel Gallardo, ha solicitado de esta Administración, el título de plena propiedad gratuita de un globo de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Yo, Manuel Gallardo, ciudadano panameño, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Chitré, a usted muy respetuosamente pido se sirva adjudicarme a título gratuito la plena propiedad de un lote de terreno de diez hectáreas de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado "El Redondo", comprensión del Distrito de Parita, y alindado así: por el Norte, camino de Portobello; por el Sur, montes libres; por el Este, terreno solicitado por Pedro Osorio y por el Oeste, montes libres.

El terreno en mención es libre y de pertenencia nacional, y no se encuentra comprendido entre los inadjudicables, de que trata la Ley 20 de 1913.

Acompaño a la presente solicitud una información de testigos con la que compruebo que soy merecedor de tal gracia y que lo que he asegurado es verdad.

Régúlese al señor Administrador darme a esta solicitud el curso legal.

Parita, 24 de Septiembre de 1917.

Rogado por Manuel Gallardo que dice no saber firmar lo hace,

D. Díaz T."

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, vigente, se fija el presente edicto, hoy 14 de Enero de 1918, a las dos y 20 p. m., y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con los mismos fines.

El Administrador Provincial de Tierras.

Juan M. Porcell A.

El Secretario,

3 vs. 3.

E. Thibault.

EDICTO

El Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Herrera, a quienes interese.

Hace saber:

Que el señor José María Robles, como apoderado legal del señor Eleuterio Vega, Domingo y Saturnino de los Santos, ha solicitado de esta Administra-

ción, el título de plena propiedad de un globo de terreno gratuito, por medio de un memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas."

Presente.

Como apoderado legal de los señores Eleuterio Vega, Donatigo y Saturnino de los Santos, solicito para ellos, en gracia, un globo de terreno de diez hectáreas para los dos primeros y de cinco hectáreas para el último, en el lugar denominado "Rincón del Rosario", Co. regimiento de Chupampa, en el Distrito de Santamaría, dentro de los siguientes límites: Norte, Río Conasa; Sur, Cerro de Chupampa; Este, predio de E. paminos Quintero; y Oeste, Charco de Hernández.

El terreno en referencia se encuentra cercado por mis mandantes quienes tienen una parte cultivada con caña de azúcar y según la documentación que acompaño, no contiene minas ni minerales valiosos, ni se encuentra en ninguno de los casos prohibidos por la Ley. Fui mi solicitud en los artículos 25 y 27 de la Ley 20 de 1913 y comprobado como está el derecho de mis mandantes y la adjudicabilidad del terreno, espero se sirva acoger y tramitar en debida forma la presente solicitud.

Me llamo José María Robles, soy un niño, mayor de edad, natural y vecino de Santamaría y de tránsito por esta cabecera.

Chitré, Septiembre 4 de 1917.

José María Robles."

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho hoy 16 de Enero de 1918, a las 3 y 20 de la tarde, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador de Tierras,

E. Thibault.

El Oficial Escribiente,

Leopoldo Ríos G.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías de la Provincia de Herrera,

Hace saber:

Que los señores Mateo Castillero R. y Pantaleón Ochoa Z., han solicitado de esta Administración, el título de plena propiedad gratuita sobre 20 hectáreas de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Chitré.

Los suscritos, Mateo Castillero R. y Pantaleón Ochoa Z., ciudadanos panameños, mayores de edad, naturales y vecinos de este Distrito, ante su autoridad, con el debido respeto, pedimos: que de acuerdo con lo que establece el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, se sirva adjudicarnos en gracia el título de plena propiedad de un globo de terreno de una extensión de veinte hectáreas; diez para cada uno.

El mencionado terreno es de esta jurisdicción, situado en el lugar denominado "Las Animas", y que en adelante llevará el nombre de "Las Tembladeras".

Sus linderos son los siguientes: al Norte, camino real de Océ a Parita;

Sur, camino de este pueblo al "Guaimo"; Este, y Oeste, terrenos libres.

El terreno que solicito de usted se sirva adjudicarme, es de los adjudicables y no se halla comprendido en ninguna de las prohibiciones del artículo 91 de la Ley 20 de 1913, ni en las de los Decretos Ejecutivos que la reglamentan; esto lo dejamos comprobado con las diligencias que a nuestra solicitud acompañamos, las cuales han sido expedidas en el Juzgado Municipal de este Distrito.

Océ, 30 de Octubre de 1917.

Mateo Castillero R.

Pantaleón Ochoa Z."

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto hoy 14 de Enero de 1918, a las 10 y 40 a. m., y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

Juan M. Porceli A.

El Secretario,

3 vs. 1. E. Thibault.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías de la Provincia de Herrera,

HACE SABER:

Que el señor Luis Ríos R., como apoderado legal del señor David Villarreal, ha solicitado de esta Administración, el título de plena propiedad de diez hectáreas de terreno gratuitamente, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras,

Chitré.

Como apoderado del señor David Villarreal, vengo ante usted a pedir las diez hectáreas de terreno gratuito que a mi mandante le corresponden según el artículo 181 del Código Fiscal vigente en su carácter de jefe de familia, agricultor.

El lote que solicito se encuentra ubicado en el Distrito de Pasó, lo tiene debidamente cercado dentro de estos límites: Norte, cerro de Nicolás Marín; Sur, cerro de Fernando Cedeño; camino de por medio; Sur, cerro de Nieves Calvo y terrenos libres; Este, cerro de Juana Jijón y al Oeste, camino que une los caseríos de la Atenita y Mirales y seguirá llamándose "La Mona".

No está comprendido en las prohibiciones sobre inajudicable.

Acompaño una documentación comprobando el derecho de mi mandante.

Chitré, Noviembre 30 de 1917.

Luis Ríos R."

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto hoy 14 de Enero de 1918, a las 10 de la tarde, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

Juan M. Porceli A.

El Secretario,

3 vs. 1.

E. Thibault.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías de la Provincia de Herrera,

HACE SABER:

Que el señor Mateo Castillero R., como apoderado legal de los Sres. Ascensión Francisco y Encarnación González, de esta Administración, han solicitado el título de plena propiedad gratuita sobre veinte hectáreas de terreno de la zona, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera,

Chitré.

Para mis mandantes señores Ascensión Francisco y Encarnación González, mayores de edad, ciudadanos panameños, agricultores, naturales y vecinos de este Distrito, ante usted con el debido respeto pido: que previas las transcripciones legales, se sirva adjudicarme en gracia, el título de plena propiedad de un globo de terreno cuya extensión es de 20 hectáreas distribuidas de la manera siguiente: 10 para el señor Ascensión González y cinco para cada uno de sus hijos, Francisco y Encarnación González.

El mencionado terreno, conservará el nombre del "Rincón", jurisdicción de este Distrito y se encuentra alindado así: Norte, predio de José María Mitre; Sur, terrenos libres; Este, quebrada de la Caramela y Oeste, camino del Calabazar al río Escotá.

Fui mi solicitud en los artículos 25 y 27 de la Ley 20 de 1913 y acompaño adjunto las credenciales de que soy acaudalado y de que el terreno no se encuentra comprendido en el artículo 91 de dicha ley.

Océ, 31 de Octubre de 1917.

Mateo Castillero R."

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal vigente, se fija el presente edicto hoy 14 de Enero de 1918 a las 9 a. m., y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador de Tierras,

Juan M. Porceli A.

El Secretario,

3 vs. 1.

E. Thibault.

SECRETARIA DE FOMENTO

AVISO

Hasta las tres de la tarde del día 18 de Febrero próximo se aceptarán propuestas en la Secretaría de Fomento para atender, por medio de contrato, al culto y conservación de la bota luminosa situada en la Bahía de Panamá, más los doce (12) faros instalados en diferentes puntos de la costa del Pacífico.

El pliego de cargos correspondiente pueden consultarlo los interesados los días hábiles en las horas de despacho.

Las propuestas deben venir acompañadas del recibo del Tesorero General de la República en que conste que se han depositado doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), las que perderá el interesado, si aceptada su propuesta no formaliza el contrato veinticuatro horas después.

Los proponentes deberán también acompañar satisfactoriamente que son aptos para el manejo de todos los aparatos de los faros, en los términos que establece el pliego de cargos.

Los pliegos que contengan propuestas se abrirán a la hora y el día expresados y se adjudicará provisionalmente el contrato a la persona o compañía que a juicio del Gobierno ofrezca mejores ventajas, no sólo en cuanto al precio, sino también en lo que dice relación al buen manejo de la bota y faros según lo dispuesto en el pliego de cargos.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las propuestas o rechazarlas todas.

Panamá, Enero 15 de 1918.

El Secretario de Fomento,

Ant. Anguloza.

AVISO OFICIAL

A la Secretaría de Hacienda y Tesoro, ha sido traída la prueba de que en varias botellas de licor de la fabricación nacional se están usando timbres de consumo interno para licores extranjeros especialmente de cerveza, lo cual es contrario a la ley y constituye un fraude a la renta de timbres de garantía para los licores nacionales.

Se hace saber a todas las personas que tengan en su poder licores de fabricación nacional, con los timbres que no les corresponden, que deben hacer cambiar por los fabricantes respectivos o sus timbres por los de garantía de fabricación nacional.

Se concede plazo hasta el 31 de este mes para llevar a cabo el cambio indicado. Pasado este día se procederá a verificar las existencias que se encuentran en tales licores y se impondrán las penas correspondientes.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

AVISO

El suscrito, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todo aspirante a ser miembro del Cuerpo que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes, que demuestran haber llenado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la Institución:

1o. Su fe de bautismo, si es panameño de nacimiento, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado;

2o. Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica;

3o. Certificación de la Alcaldía de la Carcel del Circuito y de la Dirección del Presidio sobre las detenciones de que hubiere sido objeto en esos establecimientos;

4o. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de indudable honorabilidad, y

5o. Constancia, si hubieren pertenecido antes a la Institución, de que no fueron destituidos por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer, escribir y contar, y no estar procesado o sumariado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante,

S. Anguloza.